

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo
Rad. Nro. 110013103024202000198

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde Inversiones Puerto Y Puerto E Hijos S. en C. esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 el C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
2. ACLÁRENSE los hechos 3 y 4 del libelo, en el sentido de indicar cuál o cuáles obligaciones soportaron la firma de la Escritura Pública Nro. 519 de diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.
3. En consecuencia con lo anterior, DELIMÍTESE en la pretensión 1 de la demanda, cuál o cuáles obligaciones de las que soportaron la Escritura apenas reseñada deberán declararse canceladas, o si lo que se pretende es que se declare la inexistencia de obligaciones.
4. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)
5. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Global Diesel S. en C., y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria